



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 1 de septiembre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y la solicitud de ampliación de plazo que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100161420 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 6 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Autoridad informe las importaciones que autorizó, respecto del principio activo BEVACIZUMAB, en los últimos 12 meses, esto es, a partir del 01 agosto de 2019 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud; en su caso, informar a favor de quién y para cuántas cantidades de producto o materia prima se autorizaron dichas importaciones."* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Aduanas (AGA) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135 y 140, de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en concordancia con el 20, Apartado C, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT); artículo primero, fracción IX, inciso k), del "Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria", la





Administración de Investigación Aduanera "2" de la Administración Central de Investigación Aduanera y la Administración de Planeación Aduanera "2" de la Administración Central de Planeación Aduanera adscritas a la AGA, respecto de: "... que esa H. Autoridad informe las importaciones que autorizó ..." (sic), manifestaron que en los artículos 36 y 43, de la Ley Aduanera vigente se establece en su parte medular la forma y condiciones para llevar a cabo el despacho de mercancías y que en la normativa aduanera no se contempla que la autoridad deba autorizar las importaciones o exportaciones, pues la tramitación de un pedimento ya sea de importación o de exportación de mercancías no requiere de una autorización por parte de la autoridad aduanera, toda vez que se trata de una auto declaración de contribuciones por parte de los contribuyentes.

De igual forma, señalaron que la AGA derivado de las atribuciones que tiene encomendadas conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento y que se llevan a cabo por las diversas Aduanas del país, apuntando además que la información de los pedimentos es de carácter público, se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT; por lo cual proporcionaron: las direcciones electrónicas del portal de Servicios de Aduanas y los pasos para su consulta, así también precisaron que en dicho sitio se encuentran los archivos que contienen cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de agosto de 2019 a julio de 2020), así como la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas Aduanas del país comprendidas en las aproximadamente 12,500 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en donde se puede obtener la información pública solicitada.

Aunado a lo anterior, a fin de identificar el producto requerido se puede verificar a qué mercancía se refiere cada fracción arancelaria de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como su respectiva descripción, por lo que adjuntaron la dirección electrónica para su consulta.

Adicionalmente, señalaron que la información pública es proporcionada de conformidad con lo establecido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, para lo cual brindaron la dirección electrónica para su consulta.

Asimismo, con relación a: "... en su caso, informar a favor de quién [...] se autorizaron dichas importaciones ..." (sic), comunicaron que la información contenida en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son: el nombre y denominación o



razón social de los importadores se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal al ser considerados como una declaración fiscal.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Investigación Aduanera "2" de la Administración Central de Investigación Aduanera adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos contenidos en los pedimentos, a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior de contribuyentes en específico, como son: el nombre y denominación o razón social de los importadores.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo quinto,



de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100161620 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 6 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100161620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito a esta Institución la siguiente información:

- 1.- ¿Qué es la Ventanilla Única de Comercio Exterior?
- 2.- ¿Cuál es el objeto de la Ventanilla Única de Comercio Exterior?
- 3.- ¿Quiénes pueden utilizar la Ventanilla Única de Comercio Exterior?
- 4.- ¿De qué institución depende la administración y manejo de la Ventanilla Única de Comercio Exterior?
- 5.- A través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior ¿se puede solicitar la expedición de gafetes o tarjetones de identificación para personas físicas o morales que prestan servicios de comercio exterior, de transporte o afines?
- 6.- La persona moral (...). ¿utiliza la Ventanilla Única de Comercio Exterior?
- 7.- La persona moral (...). ¿utiliza la Ventanilla Única de Comercio Exterior?
- 8.- La persona física (...). (con RFC (...)) ¿utiliza la Ventanilla Única de Comercio Exterior?
- 9.- La persona moral (...). ¿ha solicitado la expedición de algún tarjetón o gafete de identificación a nombre de (...). (con CURP (...)) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior? En caso de ser afirmativo, cuál fue el proceso que dicha moral realizó para que le fuera expedido dicho gafete, así como cuál fue la información que dicha moral dio para la expedición de dicho gafete (como por ejemplo, el domicilio de dicha moral, el RFC de dicha moral, si manifestó dicha moral que dicha persona -(...)- era su trabajador, etcétera).
- 10.- La persona moral (...). ¿ha solicitado la expedición de algún tarjetón o gafete de identificación a nombre de (...). (con CURP (...)) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior? En caso de ser afirmativo, cuál fue el proceso que dicha moral realizó para que le fuera expedido dicho gafete, así como cuál fue la información que dicha moral dio para la expedición de dicho gafete (como por ejemplo, el domicilio de dicha moral, el RFC de dicha moral, si manifestó dicha moral que dicha persona -(...)- era su trabajador, etcétera).



11.- La persona física (...). (con RFC (...)) ¿ha solicitado la expedición de algún tarjetón o gafete de identificación a nombre de (...). (con (...) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior? En caso de ser afirmativo, cuál fue el proceso que dicha persona realizó para que le fuera expedido dicho gafete, así como cuál fue la información que dicha persona dio para la expedición de dicho gafete (como por ejemplo, el domicilio que dio (...), si manifestó (...) que dicha persona -(...)- era su trabajador, etcétera).

12.- Si el número de gafete (...) expedido por (...) (en su carácter de Administrador de la Aduana de Manzanillo) corresponde al gafete o tarjetón que le fue expedido a (...). (con (...) a petición de la persona moral (...). a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

En caso de ser afirmativo, cuál fue el proceso que dicha moral realizó para que le fuera expedido dicho gafete, así como cuál fue la información que dicha moral dio para la expedición de dicho gafete (como por ejemplo, el domicilio de dicha moral, el RFC de dicha moral, si manifestó dicha moral que dicha persona -(...)- era su trabajador, etcétera).

13.- ¿Quiénes son las personas físicas o morales que en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 han solicitado la expedición de gafetes o tarjetones de identificación a nombre de (...). (con CURP (...) a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior? (...)” (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGA por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 135 y 140, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Modernización Aduanera adscrita a la AGA, con relación al numeral 1 de la solicitud, manifestó que la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) es una plataforma integral de servicios que facilita el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias previas al despacho aduanero, garantiza la transparencia, simplifica y potencia las operaciones de comercio exterior y facilita su logística.

Ahora bien, por lo que hace a lo requerido en el número 2, respondió que el objeto de la VUCEM es permitir a los agentes de comercio exterior realizar a través de un solo punto de entrada electrónico, todos los trámites de importación, exportación y tránsito de mercancías que se realizan ante las dependencias gubernamentales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, Secretaría de Economía, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Salud, Secretaría de Energía y la Secretaría de Educación Pública, precisando que en el artículo cuarto del Decreto por el que se establece la VUCEM, se mencionan las actividades que podrán realizarse a través de la misma.





De igual forma, en cuanto al numeral 3 de la solicitud, indicó que de conformidad con lo señalado en los artículos quinto y séptimo del Decreto referido, las personas físicas y morales podrán presentar ante la VUCEM, promociones o solicitudes relacionadas con cualquiera de los trámites requeridos por las autoridades competentes en materia de comercio exterior, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables al trámite.

Por otra parte, respecto a lo requerido en el punto 4 de la solicitud, comentó que el desarrollo y administración de la VUCEM, corresponde al SAT de conformidad con el artículo décimo segundo del Decreto señalado.

Asimismo, referente al punto 5 de la solicitud, comunicó que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera, las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen, precisando que con la finalidad de facilitar el cumplimiento de esta disposición, la AGA implementó el trámite del Gafete Único de Identificación (GUI) a través de la VUCEM, por lo que se pueden consultar los requisitos y el procedimiento para obtener el GUI en los *"Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y de Gafetes Únicos de Identificación en los recintos fiscales y fiscalizados"* y proporcionó la dirección electrónica del Portal de Aduanas para su consulta.

En lo concerniente a los puntos 6, 7 y 8 de la solicitud, refirió que después de realizar la búsqueda en la VUCEM se encontraron registros de las personas requeridas.

Así también, por lo que hace a los numerales 9, 12 y 13 de la solicitud; informó que no es posible proporcionar la información contenida en la documentación que atiende el requerimiento, toda vez que la misma es proporcionada por los contribuyentes para realizar el trámite del GUI ante la VUCEM, misma que se encuentra clasificada como confidencial, al tratarse de datos personales que hacen a una persona física identificada o identificable y precisó que el procedimiento para obtener el GUI en la VUCEM se encuentra establecido en el apartado *"D Procedimiento para tramitar y obtener el GUI para transportista"* (sic) de los *"Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y de Gafetes Únicos de Identificación en los recintos fiscales y fiscalizados"* (sic), mismos que se encuentran publicados en el Portal de Aduanas.

En atención a los numerales 10 y 11, señaló que después de realizar la búsqueda de la información en los registros de la base de datos que se tienen del GUI en la VUCEM, el resultado es cero.



Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Modernización Aduanera adscrita a la AGA.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Si la persona moral señalada en el requerimiento, ha solicitado la expedición de algún tarjetón o gafete de identificación a nombre de la persona física identificada por el solicitante a través de la VUCEM, en caso de ser afirmativo, cuál fue el proceso que realizó para que le fuera expedido dicho gafete, así como cuál fue la información que proporcionó para su expedición; si el número de gafete referido en la solicitud le fue expedido a la persona física identificada a petición de la persona moral señalada en la solicitud a través de la VUCEM, en caso de ser afirmativo, cuál fue el proceso que realizó para que le fuera expedido dicho gafete, así como cuál fue la información que proporcionó para la expedición del mismo y quiénes son las personas físicas o morales que en los años de 2015 a 2020 han solicitado la expedición de gafetes o tarjetones de identificación a nombre de la persona física identificada por el solicitante a través de la VUCEM.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100159920 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 4 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159920, con la modalidad de entrega: "copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Respecto de la C. Paola Jazmín Hernández Cortés, quien trabajaba en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México 2, solicito me informe*

1. Qué cargo ocupó durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
2. Qué funciones realizó durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
3. A qué área estaba adscrita durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
4. Cuál fue su horario de trabajo durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
5. Cuáles fueron los días que faltó a su trabajo durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
6. Si registraba/checaba su horario de entrada y salida durante el periodo que fue del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.
7. A qué hora entró a trabajar durante el periodo que fue del 1 de julio al 31 de julio del 2018.
8. A qué hora salió de trabajar durante el periodo que fue del 1 de julio al 31 de julio del 2018.
9. A qué hora entró a trabajar durante el periodo que fue del 1 de agosto al 31 de agosto del 2018.
10. A qué hora salió de trabajar durante el periodo que fue del 1 de agosto al 31 de agosto del 2018

*Finalmente, solicito copia certificada de las bitácoras, hojas de registro o cualquier otro documento análogo que acredite lo respondido en los puntos 7, 8, 9 y 10." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGAFF solicitó la autorización a la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, con la finalidad de que se agote la búsqueda de la información requerida, a efecto de que el área competente de la AGAFF se encuentre en posibilidades de







validar y en su caso, integrar y consolidar la información requerida en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y  
Suplente de la Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el  
SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la  
Administración General de Recursos y Servicios y  
Coordinador de Archivos del Servicio de  
Administración Tributaria

**Martha Angélica Carrillo Alduenda**

Administradora Central de Operación de Jurídica y  
Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM



